[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de noviembre de 2025

Oficio AMC-OFI-0187634-2025

CONSORCIO INTER MAQUINARIA 2025
NIT. 901.974.878-7
JOSÉ MARÍA RINCÓN JIMÉNEZ
Cartagena

Asunto: **Respuesta al Oficio 002-IMAQ-2025 – Viabilidad técnica de la modificación de la cláusula sexta (forma de pago) del Contrato LP-SEGD-003-2025.**

Respetados señores:

En mi calidad de **Supervisor del Contrato CMA-SEGD-001-2025**, designado mediante Oficio de fecha 23 de septiembre conforme a la asignación de supervisión, y en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión de la Entidad, me permito dar respuesta formal al **Oficio 002-IMAQ-2025**, mediante el cual la interventoría expone consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con la solicitud elevada por el Consorcio COSS 2025 respecto del Contrato LP-SEGD-003-2025.

Una vez revisado el contenido del oficio presentado por la interventoría y analizados los argumentos jurídicos, contractuales y operativos allí expuestos, esta supervisión procede a manifestar lo siguiente:

1. **Sobre la aclaración del objeto contractual**

La interventoría plantea consideraciones relativas a una posible aclaración del objeto del contrato, indicando que la realidad operativa corresponde a un alquiler de maquinaria y no a un suministro. Si bien se entienden los argumentos presentados, esta supervisión deja constancia de que no se emite concepto ni viabilidad sobre modificaciones al objeto contractual, por cuanto dicho aspecto constituye un elemento esencial del contrato estatal y su modificación implica decisiones de competencia de la entidad contratante en el marco de sus facultades discrecionales y de control interno.

En consecuencia, el presente oficio no se pronuncia sobre la viabilidad del ajuste al objeto contractual, limitándose estrictamente al análisis de la forma de pago.

2. Sobre la modificación de la cláusula sexta- Forma de pago

Analizado el planteamiento técnico de la interventoría, así como las condiciones acordadas en la mesa de trabajo del día 3 de octubre de 2025, se concluye que **la modificación propuesta a la**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cláusula sexta resulta jurídicamente procedente, técnicamente viable y no altera la naturaleza, alcance ni finalidad del contrato, en tanto:

- No afecta el equilibrio económico del contrato.
- No altera el cronograma ni las condiciones técnicas de ejecución.
- No implica variaciones del valor contractual.
- Se ajusta a la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con modificaciones accesorias que no transforman el objeto esencial ni la estructura del contrato estatal.
- Representa una forma de pago coherente con contratos cuya ejecución se mide por avances mensuales verificables.

En ese sentido, esta supervisión **aprueba la modificación de la cláusula sexta – forma de pago**, en los mismos términos establecidos en la mesa de trabajo, a saber:

"La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato."

Esta fórmula resulta adecuada para garantizar un esquema de pagos proporcional al avance físico, permite un seguimiento financiero estructurado, y asegura un mecanismo de cierre contractual con retención razonable para respaldo de cumplimiento final.

3. Justificación de la aprobación por parte de la supervisión

La aprobación por parte de esta supervisión se fundamenta en que:

- La modificación no implica riesgos fiscales, técnicos o administrativos para la entidad.
- Mantiene la trazabilidad del gasto y la verificación del avance de obra.
- Se ajusta a los principios de economía, eficacia y responsabilidad administrativa.
- Facilita la gestión operativa del contratista sin comprometer el control contractual.
- Se encuentra en armonía con el concepto técnico emitido por la interventoría, quien es el responsable directo del seguimiento metodológico y operativo del contrato.

En consecuencia, esta supervisión **acoge y viabiliza exclusivamente la modificación relativa a la forma de pago**, reiterando que cualquier otro ajuste contractual deberá ser tramitado por los canales y competencias correspondientes.

Agradezco a la interventoría la remisión del concepto técnico y la claridad jurídica presentada, así como la articulación institucional que permite garantizar la adecuada ejecución contractual.

Cordialmente,

Juan David Mendez Duran
Profesional Especializado Código 222 grado 41

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ricardo Abello	Ingeniero Civil	
Revisó			
Aprobó (si aplica)			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			